



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 111 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **11 MAR 2026**

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2025-OA-ECP, sobre Baja de Bien Mueble por causal de Sustracción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 430-2014-GORE-ICA-DRA/AACH., el Director de la Agencia Agraria Chincha informa del Robo de una Moto Lineal que fue asignada al Téc. Orlando Huaraca Mansilla proveniente de la Agencia Agraria Chincha para el desarrollo de sus actividades; dicho evento tuvo lugar el día 28 de Octubre del 2014 a las 8:30 a.m. aproximadamente, tratándose de una Moto Lineal, marca Yamaha, modelo YB125, color negro y con placa EB0053; asimismo, adjuntando al efecto: el Informe N° 003-2014-OHM INFORMACIÓN AGRARIA, realizado por el Téc. Orlando Huaraca Mansilla; Comprobante de pago ante el Banco de la Nación por denuncia penal, Copia Certificada de la Denuncia Penal presentada ante el Departamento de Investigación Criminal de Chincha, Oficio N° 108-REPOL-ICA-DIVPOL-CHINCHA-DEPINCRI, Copia de Recibo de Caja de atención medica en el Hospital San Jose de Chincha, Copia de Licencia de Conducir, Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la Moto Lineal robada, Copia de Autorización de Salida por Horas, Copia de Autorización para conducir vehículos en comisión de servicios y Copia de Boleta de venta de combustible;

De igual manera, mediante Oficio N° 444-2014-GORE-ICA-DRA/AACH., el Director de la Agencia Agraria Chincha, hace llegar Copia del Certificado Médico Legal N° 003861 – L practicado al Tec. Orlando Huaraca Mansilla debido a la agresión física que sufrió por el robo; así como también, la Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), para los fines pertinentes;

Por último, mediante Oficio N° 486-2014-GORE-ICA/GRDE-DRA/AACH, el Director de la Agencia Agraria Chincha, remite la documentación referente a las acciones realizadas por parte de la Policía Nacional del Perú – Filial Chincha, respecto a la denuncia penal sobre el Robo de la Moto Lineal el 28/10/2014, adjuntando al efecto: Informe N° 042-2014-GORE-DRA-I/AACH-OHM, Copia del Oficio 523-14-REGPOL-ICA-DIVPOL-CH-DEPINCRI y Copia de la Disposición N° 01 del Caso N° 2014-2018 a través de la cual se dispone no formalizar la investigación preparatoria respecto al robo que sufrió el Tec. Orlando Huaraca Mansilla el 28/10/14;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-OA-ECP., el Responsable del Equipo de Control Patrimonial, en base a lo mencionado previamente, propone la baja de Un (01) Bien Mueble Patrimonial por la causal de Sustracción, indicando que se trata de una Moto Lineal, Marca Yamaha, Modelo YB125, Color Negro, Placa N° EB-0053, Serie N° LBPKE097XD0447939 y signado con Código Patrimonial 67-82-6800-0101; asimismo, señalan que el bien mueble contaba con un valor de adquisición de **S/ 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES)** y con una depreciación acumulada al 31/12/2024 de **S/ 3, 899.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, siendo así que el valor neto del bien mueble sustraído al 31/12/2024 es de **S/ 1.00 (UN CON 00/100 SOL)**;

Que, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, tiene como objetivo regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. Dicha directiva resulta aplicable a las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Asimismo, la directiva en mención desarrolla el concepto de “Baja de Bienes Muebles Patrimoniales” en su Artículo 47°, señalando lo siguiente: “*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.*”. Asimismo, en su Artículo 48° detalla las Causales de Baja, encontrando entre ellas la siguiente: “*j) Sustracción: Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.*”. Por





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 111-2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **11 MAR 2026**

último, en su Artículo 49°, señala lo siguiente respecto al trámite de la baja de un bien mueble patrimonial: "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, resulta pertinente expedir acto resolutorio a través del cual se apruebe la Baja por la causal de sustracción de Una (01) Moto Lineal, Marca Yamaha, Color Negro, Placa N° EB-0053, Serie N° LBPKE097XD0447939, Motor N° JYM154FMI13034774 y signado con Código Patrimonial 67-82-6800-0101, la misma que fue asignada al Téc. Orlando Huaraca Mansilla proveniente de la Agencia Agraria Chincha. Asimismo, no corresponde la reposición del bien mueble sustraído, al no haberse determinado la responsabilidad del trabajador y habiéndose sustentado la causal de Baja por Sustracción mediante Comprobante de pago ante el Banco de la Nación por denuncia penal y Copia Certificada de la Denuncia Penal presentada ante el Departamento de Investigación Criminal de Chincha, en merito a las consideraciones expuestas;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, D.L. N° 1439, D.S. N° 217-2019-EF, Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Baja de Un (01) Bien Mueble Patrimonial por la causal de Sustracción, el mismo que fue asignado a la Agencia Agraria Chincha, de acuerdo al siguiente detalle:

COD. PATRIMONIAL	DENOMINACION	MARCA	COLOR	SERIE	MOTOR	PLACA	VALOR ADQUISICION	DEPRE ACUM 2025	VALOR NETO
67-82-6800-0101	Moto Lineal	Yamaha	Negro	LBPKE097XD0447939	JYM154FMI13034774	EB-0053	3,900.00	3,899.00	1.00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Contabilidad efectuó la baja del Bien Mueble especificado en el artículo precedente en los registros contables de la Institución.

TERCERO: Elevar copia de la presente a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, para su conocimiento y notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL